



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 56,567259 euros Semestral ..... 32,502735 euros Trimestral ..... 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros    :-:    De años anteriores: 1,322227 euros	<b>INSERCIONES</b> 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2002</b>	<b>Viernes 11 de enero</b>	<b>Número 8</b>

### INDICE

#### DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Personal. *Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de oficial de laboratorio-mecánico para la Imprenta Provincial.* Págs. 2 y 3.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIA PROVINCIAL.  
De Burgos. Sección Tercera. 429/2001. Pág. 3.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.  
De Burgos núm. 2. 379/1998. Pág. 3.  
De Briviesca núm. 1. 164/2001. Págs. 3 y 4.  
De Bilbao (Bizkaia) núm. 4. 1.620/2000. Pág. 4.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Serv. Industria, Comercio y Turismo. Pág. 4.  
Consejería de Fomento. Servicio Territorial Burgos. *Aprobación Plan Parcial Industrial del Sector 5 de Alfoz de Quintanadueñas.* Págs. 4 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.  
Aranda de Duero. Unidad de Recaudación. Pág. 14.

#### ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Serv. Industria, Comercio y Turismo. Págs. 14 y 15.  
Delegación Territorial de Burgos. Pág. 15.
- MINISTERIO DE HACIENDA.  
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Valladolid. Pág. 15.
- AYUNTAMIENTOS.  
Burgos. Sección Hacienda - Negociado Contratación. Pág. 15.  
Vilviestre del Pinar. Pág. 16.  
La Gallega. Pág. 16.  
Mamolar. Pág. 16.

# DIPUTACION PROVINCIAL

## SECCION DE PERSONAL

### CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL DE LABORATORIO-MECANICO PARA LA IMPRENTA PROVINCIAL

La Presidencia de la Entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistida del Secretario General, ha ordenado aprobar, en resolución núm. 2, de 2 de enero de 2002, las Bases de la Convocatoria que se transcriben:

#### BASES

**Primera. – Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión de un puesto de Oficial de Laboratorio-Mecánico bajo la modalidad de contrato laboral temporal, para los servicios de la Imprenta Provincial.

**Segunda. – Nivel de titulación exigible.**

Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

**Tercera. – Requisitos que deben cumplir o reunir los aspirantes:**

a) Ser español o nacional de un país de la Comunidad Económica Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer limitación física o psíquica que resulte incompatible con las funciones o tareas correspondientes.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señaladas por las disposiciones legales vigentes.

**Cuarta. – Sistema de selección.**

Pruebas selectivas y, facultativamente, entrevista curricular de la Comisión de Valoración.

**Quinta. – Forma y plazo de presentación de instancias.**

Las instancias solicitando formar parte en la citada convocatoria, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones y requisitos señalados al efecto, que incluirá declaración jurada de no encontrarse sancionado por resolución administrativa o judicial firme en ejercicio profesional, o, en su caso, mención del procedimiento no prescrito por el que resultó sancionado, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, presentándose en el Registro General de la Entidad en la forma que señala el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

**Sexta. – Admisión de los aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, en el plazo máximo de diez días, convocará a los admitidos a la realización de las pruebas.

**Séptima. – Entrevista y pruebas selectivas.**

Primer ejercicio. – Consistirá en fotografiar un original y hacer un trazado de una plancha del «Boletín Oficial» de la provincia y procesar la plancha. Duración del ejercicio: 30 minutos.

Segundo ejercicio. – Consistirá en hacer a mano alzada el dibujo de una pieza para su posterior realización. Duración del ejercicio: 30 minutos.

Entrevista. – La Comisión de Valoración a la vista del resultado de las pruebas selectivas podrá facultativamente disponer la celebración de una entrevista curricular a la que serán convocados los aspirantes preseleccionados o bien la totalidad de los aspirantes presentados, la cual versará sobre conocimientos de imprenta, fotograbado y mecánica.

Calificación de los ejercicios. – Los ejercicios de las pruebas selectivas serán puntuados de 0 a 10 puntos, valorándose la formación profesional y la corrección de los trabajos realizados.

Calificación de la entrevista. – La entrevista servirá para dirimir los posibles empates en la puntuación final de las pruebas selectivas realizadas y la misma será puntuada de 0 a 2 puntos.

**Octava. – Comisión de Valoración.**

La Comisión de Valoración, que tendrá la categoría de cuarta a los efectos que se prevén en el anexo IV del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, estará compuesta en la forma que sigue:

– Presidente: El Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue.

– Vocales: Un Diputado Provincial. Un Técnico experto nombrado por la Entidad. Un representante de los trabajadores designado por la representación del Comité de Empresa del Convenio Colectivo de aplicación.

– Secretario: El Secretario General de la Entidad o funcionario en quien delegue.

La Comisión de Valoración quedará integrada, asimismo por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la existencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

**Novena. – Calificación de las pruebas.**

Los aspirantes deberán acreditar, como mínimo, un cinco en las pruebas selectivas, sumándose posteriormente la puntuación obtenida, en su caso, en la entrevista.

Se propondrá a la Presidencia la contratación del aspirante que obtenga mayor puntuación.

**Décima. – Propuesta de Contratación.**

Terminada la calificación, la Comisión de Valoración publicará la misma en el tablón de edictos de la Diputación y elevará dicha propuesta a la Presidencia de la Entidad, quien procederá a formalizar el correspondiente contrato laboral temporal, por periodo de un año, en el puesto de trabajo convocado a favor del aspirante seleccionado.

**Undécima. – Normas supletorias.**

En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, será de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos

a que debe de ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dado el carácter supletorio que tiene para las restantes Administraciones Públicas.

*Duodécima. – Disposición final.*

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Burgos, 7 de enero de 2002. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – Ante mí, el Secretario General, José María Manero Frías

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección Tercera

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario en funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Juan Sancho Fraile, Presidente, don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don José María Caballero Lozano, suplente, ha dictado la siguiente sentencia, número 594.

En Burgos, a 26 de noviembre de 2001.

Vistos por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 429/2001, dimanante de juicio de divorcio, número 402/2000, del Juzgado de Primera Instancia número 4, de Burgos, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 7 de marzo de 2001, sobre divorcio, en el que han sido partes, en esta segunda instancia, como demandante-apelante, doña Susana San Martín López, mayor de edad, vecina de Burgos, defendida por el Letrado don Francisco Javier Miranda Esteban y representada por la Procuradora doña María Teresa Palacios Sáez y, como demandado-apelado, don José Luis Pérez Acitores, mayor de edad, en situación procesal de rebeldía. Siendo parte el Ministerio Fiscal. Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don José María Caballero Lozano, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Estimar en parte el recurso de apelación y revocar la sentencia apelada únicamente en el sentido de conceder a la actora el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre el hijo común y no establecer un régimen de visitas en favor del demandado, sin imposición de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don José Luis Pérez Acitores, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 11 de diciembre de 2001. – El Secretario en funciones, José Luis Gallo Hidalgo.

200110813/10881. – 7.410

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0200554/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 379/1998.

Sobre menor cuantía.

De doña Milagros Martínez García y don Juan Antonio Ortiz García.

Procurador don José María Manero de Pereda.

Contra don Juan Luis Ortiz Virumbrales.

Procurador don Jesús Miguel Prieto Casado.

#### Cédula de citación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juez que la dicta: Don José Matías Alonso Millán.

Lugar: Burgos.

Fecha: 12 de diciembre de 2001.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de menor cuantía número 379/98, promovidos por don Juan Antonio Ortiz García y doña Milagros Martínez García contra don Juan Luis Ortiz Virumbrales y, de conformidad con lo solicitado y lo establecido en el artículo 675.3 de la Ley 1/2000, se convoca al ejecutante y a don Adolfo Ortiz Martínez, doña María Luisa Virumbrales del Campo, don Juan Luis Ortiz Virumbrales, doña Patricia Ortiz Virumbrales y doña María del Carmen Ortiz Virumbrales, a una vista que tendrá lugar en la sede de este Juzgado el día 1 de febrero de 2002, a las 13,30 horas, apercibiéndoles que si no comparecieran sin justa causa, se declarará que los mismos no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que este se haya enajenado en la ejecución, decretándose su lanzamiento en todo caso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados y ocupantes, se extiende la presente para su publicación en ese «Boletín Oficial» de la provincia.

Y expido el presente para que sirva de citación en legal forma.

Burgos, a 12 de diciembre de 2001. – El Secretario (illegible).

200110787/42. — 5.320

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

40310.

N.I.G.: 09056 1 0101131/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 164/2001.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Doña Rosa Alonso Juez, don Ramiro Alonso Juez y doña Adoración Alonso Juez.

Procurador: Don Teodoro Moreno Gutiérrez.

Doña M.<sup>a</sup> Isabel Vicente del Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 164/2001 a instancia de doña Rosa Alonso Juez, don Ramiro Alonso Juez y doña Adoración Alonso Juez expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.<sup>º</sup> Una casa sita en la calle Justo Cantón Salazar, 12, hoy número 10, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, construidos de mampostería y yeso, mide 15 pies o 4,20 metros de línea y 53 ó 16,24 metros de fondo. Linda derecha entrando con don Victoriano Urquiza; izquierda, con don Nicanor Movilla y espalda, herederos de Bernabé Alcocer:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, tomo 1.374, libro 66, folio 66, finca 2.118.

2.ª Casa sita en la calle de Marqués de Torresoto, 4, mide 12 pies de línea por 37 de fondo, consta de planta baja, dos pisos y desván, construida de mampostería y tabiquería de yeso, linda por la derecha entrando y espalda con don Román Gil; izquierda, herederos de Bernabé Alcocer.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo 855, libro 36, folio 26 vuelto, finca 4.164.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Román Gil Martínez y doña Dionisia Mijangos García, como titulares registrales, a don Victoriano-Fernando, doña Julia y don José Uzquiza Gil, como personas de quien procede la finca o en su defecto a los herederos desconocidos, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 5 de diciembre de 2001. — La Juez, María Isabel Vicente del Olmo. — La Secretario (ilegible).

200110731/10854. — 8.360

## BILBAO - BIZKAIA

### Juzgado de Instrucción número cuatro

Juicio de faltas 1.620/00.

Número de identificación general: 48.04.1-00/059726.

Atestado n.º: G.º Vasco-Tráfico 566085 Exp.

Hecho denunciado: Circular sin seguro obligatorio.

Don Luis Daniel Simancas Alonso, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Bilbao (Bizkaia).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.620/00, se ha acordado citar a:

#### Cédula de citación

Organo y resolución que acuerda citar: Juzgado de Instrucción número cuatro de Bilbao (Bizkaia), en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don Bienvenido Rangel Cebrián y don Francisco Javier Cebrián Muñoz, en calidad de denunciados. Asistir al juicio de faltas seguido por circular sin seguro obligatorio.

Lugar, día y hora donde deben comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Buenos Aires, 6, Sala de Vistas número 5, planta 1 (sótano), el 15 de enero, a las 10,10 horas.

Previsiones legales.—

1. Residir en este término municipal, si no comparecen ni alegan justa causa pueden ser multados en la cuantía que la Ley determina, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera pueden dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estimen oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuvieren.

2. Pueden acudir al juicio asistido de Letrado, si bien este no es preciso.

3. Deben comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc).

Y para que conste y sirva de citación a don Bienvenido Rangel Cebrián y don Francisco Javier Cebrián Muñoz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Bilbao (Bizkaia), a 23 de noviembre de 2001. — El Secretario, Luis Daniel Simancas Alonso.

200200080/97. — 55,95

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expt.: AT/25.863.*

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Electra Aduriz, S.A., en solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de «LA a 13,2 kV. con origen en apoyo 14 de la línea a Moneo de la STR a Medina de Pomar, de Electra Aduriz y final en el nuevo CT, de 240 metros de longitud; CT de interperie de 160 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. para suministro eléctrico a huertos y merenderos en Bustillo (Burgos)» y cumplidos los trámites reglamentarios.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública sin haberse presentado reclamaciones.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, Ley 10/66, de 18 de marzo y Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica citada, declarar en concreto la utilidad pública y aprobar el proyecto de ejecución. La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, que figuran en el anexo y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 30 de noviembre de 2001. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200110850/10883. — 5.700

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### CONSEJERIA DE FOMENTO

#### Servicio Territorial de Burgos

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 7 de noviembre de 2001 de aprobación definitiva. Plan Parcial Industrial del Sector 5, promovido por Hostelería Quintanadueñas, S.L. (ANT. 209/00) Alfoz de Quintanadueñas.*

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real

Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial Industrial del Sector 5 que afecta a una superficie de 30.170,45 m.2.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y "Boletín Oficial" de la provincia.

El futuro desarrollo del Plan Parcial deberá respetar los condicionados establecidos en la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos de 13.02.01 por la que se efectúa la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental en los siguientes términos:

1. Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento del Plan Parcial Industrial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias del Alfoz de Quintanadueñas, son las siguientes, además de las contempladas en el Proyecto y en el apartado 7 «Medidas Correctoras» del Estudio de Impacto Ambiental y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Los materiales sobrantes en ningún momento se acumularán en los cauces de regatos, ni arroyos, ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas. Los materiales sobrantes, así como los escombros y otros residuos no tóxicos que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen, se depositarán, únicamente, en vertederos autorizados y siempre deberán contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

b) Los suelos ocupados se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente los que constituyen la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados.

— El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía del humus, mantillo y sustancias nutrientes. Asimismo se deberán tratar con siembra y abonado para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.

c) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas y los cultivos. El polvo que pueda generarse en esta actividad se evitará mediante riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

— Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, éstos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas. Se eliminarán completamente todos los restos de construcción, que deberán ser depositados en vertedero autorizado.

d) Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez se encuentre en funcionamiento este Sector. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.

e) Los vertidos de aguas residuales que sean generados por las industrias que vayan a instalarse deberán, en el caso de arrastrar cualquier tipo de materia contaminante, depurarse previamente a su incorporación a la red general de evacuación de aguas residuales y fecales del polígono.

f) Se tendrá un especial cuidado en la recogida de aguas y su depuración en particular, cuando las características de las futuras industrias que puedan instalarse así lo requieran. Deberá indicarse, previo a la puesta en marcha de cualquier industria del polígono, los vertidos que genera y su sistema específico de depuración antes del entronque a la red general de aguas residuales. Los futuros proyectos particulares de cada industria deberán concretar como pretenden solucionar la gestión de la depuración de las aguas residuales, que presentarán las arquetas y registros necesarios para garantizar que los vertidos, a evacuar a través de la/s depuradora/s correspondiente/s, cumplen las normas de calidad exigidas en la Ley de Aguas o las limitaciones, que puedan imponerse por la Administración competente.

g) Dado el impacto estético y paisajístico que causará la construcción del polígono industrial, pese a la existencia ya de algunas naves, deberá cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona, prohibiéndose expresamente los colores vivos, el acabado de bloques sin tratamiento final de los paramentos, los tejados de uralita o similares, etc. Se delimitará la pluralidad de materiales en la construcción de fachadas, que deberán presentar la mayor uniformidad, simplicidad y neutralidad. El rebase de los 10 m. de altura máxima en los edificios deberá justificarse fehacientemente por las características de la maquinaria requerida en la instalación.

h) El acceso al polígono se realizará a través de una vía de servicio que discurrirá paralela y al oeste de la carretera BU-6220. Esta vía de servicio nacerá en la nueva glorieta proyectada en la intersección de la calle López Bravo con la Ctra. BU-6220.

i) Tanto durante la fase de construcción de este Plan Parcial, como de su posterior funcionamiento y de la instalación y puesta en marcha de las diversas industrias no deberá superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones (Anexos II y III, zona residencial y viviendas).

2. Si en el transcurso de los trabajos de urbanización apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

3. La presente Declaración de Impacto Ambiental únicamente autoriza a la zonificación y parcelación expuestas en el Proyecto presentado del Plan Parcial Industrial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias del Alfoz de Quintanadueñas, debiendo, las futuras industrias o empresas que allí se instalen, cumplir la normativa vigente y en especial la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y, en su caso, el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y sus respectivos Reglamentos.

4. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41, del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, a 19 de noviembre de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200110399/10367. — 138.082

\* \* \*

NOTA: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

#### RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PLAN PARCIAL

##### A. — MEMORIA.

1. — Antecedentes.
  - 1.1. Autores del encargo.
  - 1.2. Equipo redactor.
  - 1.3. Objeto del trabajo.
  - 1.4. Situación.
  - 1.5. Normativa básica.
2. — Información urbanística.
  - 2.1. Características naturales del territorio.
  - 2.2. Usos, edificaciones e infraestructuras existentes.
  - 2.3. Estructura de la propiedad del suelo.
  - 2.4. Condiciones de las NN.SS. Municipales para el Area.
3. — Memoria justificativa de la ordenación y sus determinaciones.
  - 3.1. Justificación de su conveniencia y oportunidad.
  - 3.2. Delimitación del Sector y Sistema de actuación.
  - 3.3. Objetivos y criterios de la ordenación del territorio.
  - 3.4. Alternativas de la ordenación.
  - 3.5. Descripción de la solución adoptada.
  - 3.6. Cuadro general de superficies.
4. — Consideraciones finales

##### B. — ANEXO A LA MEMORIA

1. — Síntesis de la Memoria. Cuadros significativos.
  - 1.1. Estructura de la propiedad del suelo.
  - 1.2. Zonificación.
  - 1.3. Dotaciones.
  - 1.4. Parcelación.
  - 1.5. Cesiones.
2. — Justificación de la conveniencia de la ordenación.
3. — Relación de propietarios afectados.
4. — Determinaciones del artículo 46 del RPU
  - 4.1. Sistema de actuación.
  - 4.2. Obras de urbanización.
  - 4.3. Construcción del edificio destinado a equipamientos.
5. — Anejo fotográfico.

##### C. — ORDENANZAS REGULADORAS.

1. — Generalidades y terminología de los conceptos.
2. — Régimen urbanístico del suelo.
3. — Normas de edificación.

##### D. — PLAN DE ETAPAS.

1. — Formalización de cesiones.
2. — Documentación y tramitación.

3. — Fases de la urbanización.

4. — Etapas de la edificación.

##### E. — ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

1. — Relación de gastos de urbanización a considerar.
2. — Evaluación económica.
3. — Indices económicos.

##### F. — PLANOS DE INFORMACION.

- Plano I.01. — Situación. E 1/15.000.  
 Plano I.02. — Emplazamiento. E 1/3.000.  
 Plano I.03. — Planeamiento vigente. E 1/1.000.  
 Plano I.04. — Estado actual topográfico. E 1/500  
 Plano I.05. — Límites del Sector y fincas aportadas. E 1/500.  
 Plano I.06. — Delimitación superpuesto con topográfico. E 1/500.  
 Plano I.07. — Catastral de referencia. E 1/1.000.  
 Plano I.08. — Edificaciones, usos y vegetación existente. E 1/1.000.  
 Plano I.09. — Servicios urbanos existentes. E 1/1.000.

##### G. — PLANOS DE PROYECTO.

- Plano P.01. — Zonificación. E 1/500.  
 Plano P.02. — Red viaria y peatonal. E 1/500.  
 Plano P.03. — Red viaria. Perfiles longitudinales. E Varias.  
 Plano P.04. — Red viaria. Secciones tipo. E 1/50.  
 Plano P.05. — Parcelación. E 1/500.  
 Plano P.06. — Ordenanzas. E 1/500.  
 Plano P.07. — Esquema de la red de abastecimiento. E 1/500.  
 Plano P.08. — Esquema de la red de saneamiento. E 1/500.  
 Plano P.09. — Esquema de la red de distribución de energía eléctrica. E 1/500.  
 Plano P.10. — Esquema de la red de telefonía. E 1/500.  
 Plano P.11. — Esquema de la red de gas natural. E 1/500.  
 Plano P.12. — Esquema de la red de alumbrado público. E 1/500.  
 Plano P.13. — Cesiones. E 1/500.

\* \* \*

#### 3. — MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION Y SUS DETERMINACIONES

##### 3.1. Justificación de su conveniencia y oportunidad.

El artículo 19 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, establece para el suelo urbanizable delimitado, sin ordenación detallada establecida directamente por el planeamiento general, que los propietarios de terrenos tendrán derecho a: «Promover la urbanización de sus terrenos, presentando al Ayuntamiento un Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del sector, cuya aprobación les otorgará los derechos ...».

En el capítulo III de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias Municipales del Alfoz de Quintanadueñas se señala que:

«El desarrollo de las determinaciones previstas en estas Normas, para las áreas aptas para ser urbanizadas, se realizará necesariamente a través de los correspondientes Planes Parciales.

Los Planes Parciales podrán formularse por los particulares, con la finalidad, contenido y documentación establecidos en el Título I, Capítulo V, artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, con objeto de desarrollar y cumplir lo dispuesto en estas Normas. Se tramitarán, de acuerdo con lo señalado en el Título IV, Capítulo III, artículos 136 y siguientes del citado Reglamento.

El Area de Planeamiento que cumple las condiciones necesarias para realizar en ella un Plan Parcial es un Sector, que puede afectar a la totalidad o a parte de un área apta para ser urbanizada.

Las actuaciones en las áreas aptas para ser urbanizadas requieren la previa aprobación del Plan Parcial del sector correspondiente».

La delimitación del «Sector 5» establecida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Quintanadueñas, es lo suficientemente amplia como para dotarlo suficientemente.

Por lo tanto, la actuación que se proyecta responde a lo establecido por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales.

### 3.2. Delimitación del Sector y Sistema de actuación.

La delimitación plasmada en el presente Plan Parcial de Ordenación es la misma que la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Plano I.03. — Planeamiento vigente, sin más precisión que la inherente a un documento más concreto que desarrolla lo dispuesto en las anteriores.

La unidad tiene forma sensiblemente triangular y cuenta con una superficie delimitada de 30.170,45 m.<sup>2</sup>.

La descripción detallada de los límites de la unidad, tal y como se refleja en los planos I.05. Límites del sector y fincas aportadas e I.06. Delimitación superpuesto con topográfico, es la siguiente:

Norte: Línea quebrada de 168,58 metros, 86,80 metros, 26,05 metros y 28,49 metros, respectivamente, con fincas de labor.

Sur: Línea quebrada de 24,34 metros, 28,58 metros, 18,10 metros, 28,45 metros, 87,88 metros, 39,33 metros, 55,30 metros y 32,63 metros, respectivamente, con Camino de Acceso a Villagonzalo Arenas; y línea quebrada de 31,44 metros y 13,54 metros, respectivamente, con calle López Bravo, del Polígono Industrial de Villalonquéjar.

Este: Línea quebrada de 86,61 metros y 21,47 metros, respectivamente, con Carretera BU-6220 de Burgos a Aguilar de Campoo; y línea quebrada de 12,31 metros y 11,14 metros, respectivamente, con calle López Bravo, del Polígono Industrial de Villalonquéjar.

En base a la estructura de la propiedad, iniciativa existente, y capacidad del propietario único de acometer la urbanización y compromisos de toda índole, se propone como sistema de actuación el de concierto, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

### 3.3. Objetivos y criterios de la ordenación del territorio.

#### 3.3.1. Objetivos del Plan Parcial.

- Diseñar una zonificación de usos apropiada.
- Ubicar las dotaciones y equipamientos obligatorios.
- Dotar a la unidad de una red viaria adecuada que se apoye en el sistema viario existente.
- Establecer los esquemas básicos de los servicios urbanos de los que se debe dotar a la unidad, y sentar las bases para el posterior Proyecto de Urbanización.

– Proyectar la parcelación de forma que facilite la cesión y asignación futura en el Proyecto de Reparcelación.

– Establecer unas bases coherentes para la futura gestión de la actuación.

#### 3.3.2. Criterios de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

– Las áreas aptas para la urbanización se apoyan principalmente en el Sistema General Viario existente. Por tanto, los planes parciales recogerán para los terrenos incluidos en los márgenes de las carreteras, todo lo que indica la Norma correspondiente y en particular los retranqueos de la línea de edificación señalados en dicha Norma.

– Toda la superficie de los terrenos incluida en la delimitación, con independencia de su uso actual, entrará a formar parte para el cómputo del aprovechamiento de la superficie edificable que otorgue el Plan Parcial.

– En el caso de que una linde del Plan Parcial coincida con una carretera, se entenderá que la linde está al borde exterior del mismo.

– Los Planes Parciales a partir de las cifras totales resultantes de aplicar índices de aprovechamiento establecidos en las Normas a las superficies delimitadas, desarrollarán la estructura de cada área o sector de acuerdo con las directrices de las Normas y la mejor conveniencia urbanística dentro de cada zona.

– El aprovechamiento correspondiente a los caminos municipales, vaguadas, arroyos y resto de los espacios de uso y dominio público, se asignarán a la administración municipal.

– Los terrenos entre la zona de dominio público y la línea de edificación, se destinarán a uso de viario y zona verde.

– En el caso de que existan fincas con edificaciones legalmente autorizadas incluidas en las áreas o sectores objeto de un Plan Parcial, cuyo uso sea acorde con el mismo, no podrán ser excluidas de ordenación, debiendo quedar incorporados a la unidad de actuación. Los terrenos de estas fincas computarán su volumen, del cual se deducirá el ocupado por las edificaciones construidas, quedando el resto incorporado a la asignación que se realice en el Plan Parcial.

– En el caso de que esta diferencia fuera negativa, no habrá lugar a disminución de la superficie construida asignable al resto de los terrenos particulares, debiendo ser absorbida, en lo que sea posible, con el aprovechamiento correspondiente a los terrenos de uso público asignados a la administración municipal, de acuerdo con lo señalado anteriormente en esta Norma.

– Cuando dichas fincas alojen equipamientos, dotaciones de cualquier tipo, docentes, culturales, sanitarios, asistenciales, deportivas, recreativas, etc., públicas o privadas, serán íntegramente recogidas en el Plan Parcial, sin disminuir su superficie, que quedará afectada al uso global previo de «dotaciones».

– En el caso de que un Plan Parcial incluya un río o arroyo, deberá proteger sus márgenes de acuerdo con lo dispuesto en las Normas.

La zona protegida tendrá la calificación de parque o jardín de uso público y su superficie entrará a formar parte de los mínimos legales exigibles.

– Para establecer las reservas de suelo para dotaciones en los Planes se cumplirá lo dispuesto a este fin en el anejo al Reglamento de Planeamiento.

– Con independencia de las plazas de aparcamiento público, deberá disponerse de una plaza de garaje por cada vivienda, apartamento o 100 m.<sup>2</sup> construidos, destinados a uso industrial o de dotaciones.

#### 3.3.3. Criterios de Planeamiento.

– Definir estrictamente las determinaciones propias de un Plan Parcial, con el objetivo de no constreñir innecesariamente el futuro diseño arquitectónico.

– Agrupar en lo posible las dotaciones, con el objeto de no disponer terrenos que, como norma general, sufren un largo abandono y deterioro.

– Cumplir lo establecido en el artículo 36 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, respecto a «Sostenibilidad y protección del medio ambiente».

– Cumplir lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, respecto a «Protección del patrimonio cultural».

– Cumplir lo establecido en el artículo 33 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, respecto a «Calidad urbana y cohesión social».

### 3.4. Alternativas de la ordenación.

El presente Plan Parcial, de iniciativa particular, desarrolla la solución seleccionada como la más conveniente por el Promotor y el Equipo Redactor, por lo que no se estima necesario la propuesta de otras soluciones alternativas.

#### 3.5. Descripción de la solución adoptada.

##### 3.5.1. Estructura urbana. Red viaria y peatonal.

La estructura urbana del PPI55 puede considerarse definida por dos áreas bien articuladas entorno al viario principal y al sistema de espacios libres públicos:

– Área situada al oeste del sector, de uso industrial IB, Industrias y talleres molestos, y superficie de 10.260,38 m.<sup>2</sup>.

— Area situada al este del sector, de uso dotacional DA, Dotacional comercial y oficinas, y superficie de 9.146,39 m.2, que constituye la parcela destinada a equipamiento dentro del sector.

El sistema de espacios libres públicos se compone fundamentalmente de dos parcelas:

- Parcela de jardines, JA-1.
- Parcela deportiva, DP.

Las dos parcelas se han situado centradas en el sector, de forma que se articulan las parcelas de uso lucrativo y se centran las dotaciones respecto a los futuros usuarios de la urbanización.

También se disponen áreas ajardinadas, parcelas JA-2 y JA-3, en las márgenes de defensa de la Ctra. BU-6220 y la calle López Bravo.

En cuanto a la red viaria, el diseño presentado se apoya en la nueva glorieta proyectada en la intersección de la calle López Bravo con la Carretera BU-6220, con el objetivo de ordenar razonablemente y de acuerdo con la legislación de carreteras de la Junta de Castilla y León, los accesos a esta carretera de su competencia.

A partir del acceso previsto desde la glorieta se articula una vía de servicio, con una sección tipo de 10 metros de anchura, que discurre paralela al trazado de la Ctra. BU-6220 y que servirá para recoger el futuro desarrollo de las actuaciones que se proyecten en esta margen izquierda de la carretera, entre el Polígono de Villalonquéjar y el casco urbano de Quintanadueñas, dentro del suelo clasificado como Apto para Urbanizar con uso industrial.

El nuevo viario se completa con una calle, de 10,00 metros de anchura de sección tipo, que discurre por el límite sur del sector siguiendo el trazado del antiguo camino de acceso a Villagonzalo Arenas.

El sistema viario garantiza una más que adecuada distancia entre alineaciones de parcelas y edificación a la que sirven, diseñando su planta general, perfiles longitudinales y secciones transversales tipo con el detalle requerido, concretando los carriles de circulación, radios de giro y aparcamientos vinculados al viario.

No obstante, será el Proyecto de Obras de Urbanización el que concrete las características generales del viario y sus elementos asociados.

Todo el viario se diseña con dos carriles de circulación de 3,50 metros y aceras de 1,50 metros, sobre el que se apoyan 109 plazas de aparcamiento, dispuestas en línea y batería, vinculadas al sistema viario.

### 3.5.2. Zonificación. Usos detallados.

De acuerdo con las determinaciones de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3.2 de las NN.SS. del Alfoz de Quintanadueñas de Burgos, en el plano P.01. — Zonificación se asignan al suelo delimitado los distintos usos pormenorizados dentro del uso global industrial establecido para el presente Plan Parcial.

Se resumen en el cuadro siguiente las cifras de la ordenación propuesta, en metros cuadrados de superficie y en porcentaje respecto al total de la superficie ordenada:

CUADRO DE ZONIFICACION, USOS Y SUPERFICIES			
DOMINIO	USO	SUPERFICIE	%
PUBLICO	Calzadas	2.976,61 m <sup>2</sup>	9,87%
	Aceras	1.103,34 m <sup>2</sup>	3,66%
	Aparcamientos	1.324,84 m <sup>2</sup>	4,39%
	TOTAL VIAS PUBLICAS	5.404,79 m <sup>2</sup>	17,92%
PUBLICO	Jardines	4.113,02 m <sup>2</sup>	13,63%
	Areas deportivas	1.245,87 m <sup>2</sup>	4,13%
	TOTAL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	5.358,89 m <sup>2</sup>	17,76%
PRIVADO	Uso Industrial (IB)	10.260,38 m <sup>2</sup>	3,400%
	TOTAL SUELO INDUSTRIAL	10.260,38 m <sup>2</sup>	34,00%
PRIVADO	Uso dotacional de equipamientos (DA)	9.146,39m <sup>2</sup>	30,32%
	TOTAL EQUIPAMIENTOS	9.146,39 m <sup>2</sup>	30,32%
TOTAL SUELO ORDENADO		30.170,45 m <sup>2</sup>	100,00%

### 3.5.3. Edificabilidad.

#### 3.5.3.1. Edificabilidad según las NN.SS. del Alfoz de Quintanadueñas.

Los parámetros de las NN.SS. del Alfoz de Quintanadueñas que limitan el aprovechamiento en el suelo urbanizable industrial son:

- Ocupación máxima de la parcela: 75%.
- Altura máxima en plantas: 2 plantas.

De esta forma la edificabilidad máxima del sector sería:

$E_{MAXIMA} = \text{Superficie de parcela} \times \text{ocupación máxima} \times \text{número máximo de alturas.}$

$E_{MAXIMA} = (10.260,38 + 9.146,39) \times 0,75 \times 2 = 29.110,15 \text{ m.}^2.$

#### 3.5.3.2. Edificabilidad máxima según la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

En aplicación del artículo 36 «Sostenibilidad y protección del medio ambiente» de la Ley 5/1999, la edificabilidad máxima del Sector expresada en metros cuadrados en el uso predominante, es decir el uso industrial IB, sería:

$E_{MAXIMA} = \text{Superficie del sector} \times 5.000 \text{ m.}^2/\text{Ha.}$

$E_{MAXIMA} = 3,017045 \times 5.000 = 15.085,23 \text{ m.}^2 \text{ IB}$

De esta forma, como el cumplimiento de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, es más limitativo que el criterio adoptado por las NN.SS. se ha limitado la edificabilidad máxima homogeneizada a 15.085,23 m.2 IB.

3.5.3.3. Edificabilidad máxima adoptada por el Plan Parcial de Ordenación.

Parcela de uso industrial.

$$E_{\text{MAXIMA}} = 12.085,23 \text{ m}^2_{\text{IB}}$$

$$E_{\text{MAXIMA HOMOGENEIZADA}} = 12.085,23 \text{ m}^2_{\text{IB}} \times 1 \text{ m}^2_{\text{IB}}/\text{m}^2_{\text{IB}} = 12.085,23 \text{ m}^2_{\text{IB}}$$

Parcela dotacional de equipamientos.

Se adopta un coeficiente de homogeneización de 0,3 m<sup>2</sup><sub>IB</sub>/m<sup>2</sup><sub>IDA</sub>

$$E_{\text{MAXIMA}} = 10.000,00 \text{ m}^2_{\text{IDA}}$$

$$E_{\text{MAXIMA HOMOGENEIZADA}} = 10.000,00 \text{ m}^2_{\text{IDA}} \times 0,3 \text{ m}^2_{\text{IB}}/\text{m}^2_{\text{IDA}} = 3.000,00 \text{ m}^2_{\text{IB}}$$

Aprovechamiento total homogeneizado.

$$E_{\text{TOTAL HOMOGENEIZADA}} = 12.085,23 \text{ m}^2_{\text{IB}} + 3.000,00 \text{ m}^2_{\text{IB}} = 15.085,23 \text{ m}^2_{\text{IB}}$$
, igual al máximo permitido por la Ley 5/1999.

### 3.5.4. Altura.

Las Normas Subsidiarias municipales establecen en su artículo 8.6.2 literalmente lo siguiente: «... podrá autorizarse mayor

altura fuera de la delimitación de suelo urbano, a través del procedimiento señalado en el punto B de esta Norma, para los edificios de diseño singular, informándose los correspondientes planes parciales».

De esta forma, y aunque se establece con carácter general una limitación de altura de 2 plantas, el presente Plan Parcial de Ordenación propone para la parcela dotacional de equipamientos, DA, la posibilidad de edificar 3 plantas, B+2, siempre que se desarrolle en la misma un diseño unitario de la futura edificación.

Esta posibilidad de aumentar la altura de la edificación en una planta, no supone en absoluto un incremento del aprovechamiento efectivo de la parcela, ya que el parámetro limitativo de la edificabilidad máxima se ha obtenido de la forma que se refleja en el número anterior.

### 3.5.5. Dotaciones.

En el siguiente cuadro se resumen los usos y superficies demandadas por el artículo 44 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, para espacios libres públicos y equipamientos, en comparación con las superficies adoptadas en el diseño del PPI5, que superan en todos los casos los estándares exigidos.

CUADRO DE DOTACIONES URBANISTICAS SEGÚN LEY 5/1999, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN						
USO	MODULO MINIMO	SUPERFICIE MINIMA	SUP. PROYECTADA COMPUTABLE	%	SUP. PROYECTADA TOTAL	%
Espacios libres públicos	20 m <sup>2</sup> / 100 m <sup>2</sup>	3.017,05 m <sup>2</sup>	4.157,70 m <sup>2</sup>	13.78	5.358,89 m <sup>2</sup>	17.76
Equipamientos	20 m <sup>2</sup> / 100 m <sup>2</sup>	3.017,05 m <sup>2</sup>	9.146,39 m <sup>2</sup>	30.32	9.146,39 m <sup>2</sup>	30.32
TOTAL RESERVAS PARA DOTACIONES			13.304,09 m <sup>2</sup>	44.10	14.505,28 m <sup>2</sup>	48.08

### 3.5.6. Parcelación, alineaciones y ordenanzas.

Se definen en el Plan Parcial la parcela edificable destinada al uso industrial (IB), la parcela edificable destinada a equipamientos (DA), con sus condiciones de alineaciones, ordenanza y altura.

Corresponderá al Proyecto de Reparcelación que se confeccione en su momento la asignación detallada de la edificabilidad y la cuota de urbanización de cada parcela, así como la

concreción de la parcela para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios (90 por ciento del aprovechamiento medio del sector), ya urbanizados.

Con las anteriores salvedades, la parcelación, ordenanzas y alineaciones propuestas por el Plan Parcial, son las que se reflejan en los planos P.05. – Parcelación y P.06. – Ordenanzas.

Se expone a continuación el cuadro resumen de la parcelación adoptada:

CUADRO DE PARCELACION				
PARCELAS LUCRATIVAS				
PARCELA	USO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD MAXIMA	EDIF. MAX. HOMOGENEIZADA
IB	INDUSTRIAL	10.260,38 m <sup>2</sup>	12.085,23 m <sup>2</sup>	12.085,23 m <sup>2</sup>
DA	DOTACIONAL	9.146,39 m <sup>2</sup>	10.000,00 m <sup>2</sup>	3.000,00 m <sup>2</sup>
TOTAL PARCELAS LUCRATIVAS		19.406,77 m <sup>2</sup>	22.085,23 m <sup>2</sup>	15.085,23 m <sup>2</sup>
PARCELAS DE USO PUBLICO				
PARCELA	USO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD MAXIMA	
DP	DEPOTIVO	1.245,87 m <sup>2</sup>	..	
JA-1	JARDINES	2.911,83 m <sup>2</sup>	..	
JA-2	JARDINES	798,12 m <sup>2</sup>	..	
JA-3	JARDINES	403,07 m <sup>2</sup>	..	
TOTAL PARCELAS DE USO PUBLICO		5.358,89 m <sup>2</sup>	..	
TOTAL PARCELADO EN EL SECTOR = 24.765,66 m <sup>2</sup>				

### 3.5.7. Aparcamientos.

3.5.7.1. Dotación de plazas según las NN.SS. del Alfoz de Quintanadueñas.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Alfoz de Quintanadueñas establecen, en su artículo 3.3, que la dotación de plazas de aparcamiento en el suelo urbanizable debe ser 1 plaza por cada 100 metros cuadrados construidos destinados a uso industrial o de equipamientos.

Por lo tanto la dotación debería ser:

$$N.º \text{ plazas aparcamiento} = 22.085,23 \text{ m.}^2/100 = 221 \text{ ud.}$$

### 3.5.7.2. Dotación de plazas según la Ley 5/1999.

El artículo 44 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, establece que la dotación de aparcamientos debe ser 1 plaza por cada 100 m.<sup>2</sup> construibles en el uso predominante.

Por lo tanto la dotación debería ser:

$$N.º \text{ plazas aparcamiento} = 15.085,23 \text{ m.}^2/100 = 151 \text{ ud.}$$

### 3.5.7.3. Dotación de plazas adoptado en el Plan Parcial.

Al ser en este caso mayor la dotación de plazas de aparcamiento exigidas por las NN.SS., el Plan Parcial adopta este criterio por lo que el número de plazas de aparcamiento público obligatorias es de 221 unidades.

Las dimensiones mínimas de plaza (2,40 x 4,80 metros) son las que se fijan en las Normas Subsidiarias Municipales.

El propio Plan Parcial de Ordenación proyecta 109 plazas de aparcamiento público vinculadas al viario. En el siguiente cuadro se establece la vinculación de las plazas proyectadas a cada una de las parcelas, a los efectos de la posterior justificación de los futuros proyectos de la edificación.

APARCAMIENTOS VINCULADOS AL SISTEMA VIARIO			
CALLE	DISPOSICION	TOTAL	OBSERVACIONES
Vial 1	Batería	27	Plazas vinculadas a parcela DA
	Batería	30	Plazas vinculadas a parcela DA
Vial 2	Batería	9	Plazas vinculadas a parcela DA
	Línea	43	Plazas vinculadas a parcela IB
TOTAL APARCAMIENTOS VIARIO		109	

Serán los Proyectos Básicos de Edificación los que deban justificar el cumplimiento de la dotación de plazas de aparcamiento, que serán obligatoriamente de carácter público, en función de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.<sup>2</sup> construidos.

Para esta justificación se podrán computar las 109 plazas de aparcamiento, vinculadas al viario, que ya se establecen en el presente Plan Parcial de Ordenación.

### 3.5.8. Jardinería y mobiliario urbano.

El PPIS5 propone el tratamiento jardinero en las áreas JA, que se formarán preferentemente con arbolado que tenga buenas condiciones fitosanitarias y suficiente porte.

Se procurará implantar especies que tengan pocas necesidades de riego, limitando el césped a zonas de fácil mantenimiento y protegidas del tránsito peatonal.

En todo caso, el índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 50 por ciento.

Se amueblará, fundamentalmente, el espacio destinado a áreas deportivas (DP), con mobiliario del tipo dispuesto en el resto del núcleo urbano.

### 3.5.9. Esquema de las redes y servicios.

Los entronques a las redes urbanas de las que se proyectan en el sector, deberán realizarse según las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y Compañías Suministradoras.

El Proyecto de Urbanización desarrollará de manera más precisa las previsiones del presente Plan Parcial, teniendo estas carácter de esquemas iniciales, y en cualquier caso deberá respetar lo dispuesto en la Norma 7.2 «Niveles de dotaciones de servicios y estándares de calidad» de las Normas Subsidiarias Municipales.

Abastecimiento: En el Plano P.07. – Esquema de la red de abastecimiento de agua, se reflejan las características básicas de la red de agua y el punto de entronque previsto con la red existente.

Saneamiento: En el Plano P.08. – Esquema de la red de alcantarillado, se reflejan las características básicas de la red de saneamiento y el punto de entronque previsto con la red existente.

El sistema de evacuación previsto es unitario.

Energía eléctrica: En el Plano P.09. – Esquema de la red de distribución de energía eléctrica, se reflejan las características básicas de las canalizaciones necesarias para la acometida y distribución de la energía eléctrica. La acometida se realiza a partir de la línea de 13,2 Kv. Villalónqujar-Quintanadueñas.

Telefonía: En el Plano P.10. – Esquema de la red de telefonía, se reflejan las características básicas de la red facilitadas por la Compañía Telefónica de España, S.A.

Gas Natural: En el Plano P.11. – Esquema red de gas natural, se reflejan las características básicas de la nueva red facilitadas por la compañía suministradora Gas Castilla y León, S.A.

Alumbrado Público: En el Plano P.12. – Esquema de la red de alumbrado público, se reflejan las características básicas de la red.

El alumbrado público contribuirá a crear un ambiente nocturno adecuado a las necesidades de la vida ciudadana y contribuirá a ensalzar la estética urbana. Sus características visuales y de calidad luminosa, armonizarán con las de la urbanización y los niveles de iluminación cumplirán con los objetivos visuales deseados, cuyos valores mínimos se indican a continuación:

- Vías principales 10 lux
- Vías secundarias 5 lux
- Sendas peatonales 5 lux

### 3.6. Cuadro general de superficies.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
PARCELA INDUSTRIAL (IB)	10.260,38 m <sup>2</sup>	34,00%
PARCELA DE EQUIPAMIENTOS (DA)	9.146,39 m <sup>2</sup>	30,32%
SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES	5.358,89 m <sup>2</sup>	17,76%
VÍAS PÚBLICAS	5.404,79 m <sup>2</sup>	17,92%
TOTAL	30.170,45 m <sup>2</sup>	100,00%

## 4. – CONSIDERACIONES FINALES

El presente Plan Parcial Industrial del Sector 5 de las NN.SS. del Alfoz de Quintanadueñas de Burgos se ajusta a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Alfoz de Quintanadueñas, desarrollando lo dispuesto en ellas para el sector delimitado.

Igualmente, el PPI55 cumple las determinaciones de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León

Con la presente Memoria y sus anejos y resto de la documentación escrita (Ordenanzas Reguladoras, Plan de Etapas y Estudio Económico Financiero) y planos de Información y Proyecto que se acompañan, queda definido el Plan Parcial Industrial del Sector 5 de las NN.SS. del Alfoz de Quintanadueñas de Burgos.

\* \* \*

## 2.1. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA DE LA ORDENACION

La delimitación del «Sector 5», establecida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Quintanadueñas, es lo suficientemente amplia como para dotarlo suficientemente.

Su ejecución supondrá la gestión de una actuación integral privada que tiene como objeto la urbanización y posterior edificación de terrenos clasificados como aptos para urbanizar por el planeamiento municipal.

El artículo 19 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, establece para el suelo urbanizable delimitado, sin ordenación detallada establecida directamente por el planeamiento general, que los propietarios de terrenos tendrán derecho a: «promover la urbanización de sus terrenos, presentando al Ayuntamiento un Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del sector, cuya aprobación les otorgará los derechos ...».

En el capítulo III de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias Municipales del Alfoz de Quintanadueñas se señala que:

«El desarrollo de las determinaciones previstas en estas Normas, para las áreas aptas para ser urbanizadas, se realizará necesariamente a través de los correspondientes Planes Parciales.

Los Planes Parciales podrán formularse por los particulares, con la finalidad, contenido y documentación establecidos en el Título I, Capítulo V, artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, con objeto de desarrollar y cumplir lo dispuesto en estas Normas. Se tramitarán, de acuerdo con lo señalado en el Título IV, Capítulo III, artículos 136 y siguientes del citado Reglamento.

El Área de Planeamiento que cumple las condiciones necesarias para realizar en ella un Plan Parcial es un Sector, que puede afectar a la totalidad o a parte de un área apta para ser urbanizada.

Las actuaciones en las áreas aptas para ser urbanizadas requieren la previa aprobación del Plan Parcial del sector correspondiente».

Por lo tanto, la actuación que se proyecta responde a lo establecido por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento.

\* \* \*

## CAPITULO 1. – GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Artículo 1. – En el ámbito del «Sector 5», que desarrolla el presente Plan Parcial, serán de aplicación con carácter general las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Alfoz de Quintanadueñas, y en su caso las Ordenanzas Municipales de Construcción, en todo lo no regulado por las presentes Ordenanzas Urbanísticas.

Art. 2. – Las presentes Ordenanzas Urbanísticas tienen por objeto reglamentar de manera más precisa el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, resultantes de la ordenación del «Sector 5».

Art. 3. – Los documentos del presente Plan Parcial son determinantes de la ordenación del Sector, debiendo condicionarse a ellos los proyectos que lo desarrollen.

En caso de duda o discrepancia entre documentos, el orden de preferencia será el siguiente:

1. Planos de Proyecto.
2. Ordenanzas Reguladoras.
3. Memoria.
4. Plan de Etapas.
5. Estudio Económico Financiero.
6. Planos de Información.

## CAPITULO 2. – REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

## 2.1. Calificación del suelo y usos pormenorizados.

Art. 4. – Los usos detallados del «Sector 5», consecuencia de la ordenación, con sus superficies y porcentajes, y expresión del carácter del dominio público o privado y de la categoría del uso, son como sigue:

CUADRO DE ZONIFICACION, USOS Y SUPERFICIES			
DOMINIO	USO	SUPERFICIE	%
PUBLICO	Calzadas	2.976,61 m <sup>2</sup>	9,87%
	Aceras	1.103,34 m <sup>2</sup>	3,66%
	Aparcamientos	1.324,84 m <sup>2</sup>	4,39%
	TOTAL VIAS PUBLICAS	5.404,79 m <sup>2</sup>	17,92%
PUBLICO	Jardines (JA)	4.113,02 m <sup>2</sup>	13,63%
	Áreas deportivas (DP)	1.245,87 m <sup>2</sup>	4,13%
	TOTAL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	5.358,89 m <sup>2</sup>	17,76%
PRIVADO	Uso Industrial (IB)	10.260,38 m <sup>2</sup>	3,400%
	TOTAL SUELO INDUSTRIAL	10.260,38 m <sup>2</sup>	34,00%
PRIVADO	Uso dotacional de equipamientos (DA)	9.146,39 m <sup>2</sup>	30,32%
	TOTAL EQUIPAMIENTOS	9.146,39 m <sup>2</sup>	30,32%
TOTAL SUELO ORDENADO		30.170,45 m <sup>2</sup>	100,00%

Art. 5. – Será de dominio público el suelo destinado a red viaria, rodada y peatonal, aparcamientos vinculados, los jardines (JA) y las áreas deportivas (DP).

Art. 6. – La parcela de equipamientos DA, Dotacional comercial y oficinas, y la parcela industrial IB, Industrias y talleres molestos, serán de dominio privado.

Art. 7. – El régimen de compatibilidad entre los usos pormenorizados dentro del Plan Parcial, será el establecido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en su Norma 3, apartado 3.2 «Condiciones de Uso».

2.2. Parcelación. Ordenanzas de los proyectos de compensación, parcelación o reparcelación.

Art. 8. – La parcelación definida tiene carácter vinculante por lo que respecta a las parcelas dotacionales establecidas por el Plan Parcial y de cesión obligatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del RGU, en la cuantía establecida por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

La parcelación se recoge en el Plano P.05. – Parcelación y en el cuadro incorporado a este artículo.

CUADRO DE PARCELACION				
PARCELAS LUCRATIVAS				
PARCELA	USO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD MAXIMA	EDIF. MAX. HOMOGENEIZADA
IB	INDUSTRIAL	10.260,38 m <sup>2</sup>	12.085,23 m <sup>2</sup>	12.085,23 m <sup>2</sup>
DA	DOTACIONAL	9.146,39 m <sup>2</sup>	10.000,00 m <sup>2</sup>	3.000,00 m <sup>2</sup>
TOTAL PARCELAS LUCRATIVAS		19.406,77 m <sup>2</sup>	22.085,23 m <sup>2</sup>	15.085,23 m <sup>2</sup>
PARCELAS DE USO PUBLICO				
PARCELA	USO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD MAXIMA	
DP	DEPOTIVO	1.245,87 m <sup>2</sup>	**	
JA-1	JARDINES	2.911,83 m <sup>2</sup>	**	
JA-2	JARDINES	798,12 m <sup>2</sup>	**	
JA-3	JARDINES	403,07 m <sup>2</sup>	**	
TOTAL PARCELAS DE USO PUBLICO		5.358,89 m <sup>2</sup>	**	
TOTAL PARCELADO EN EL SECTOR = 24.765,66 m <sup>2</sup>				

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
PARCELA INDUSTRIAL (IB)	10.260,38 m <sup>2</sup>	34,00%
PARCELA DE EQUIPAMIENTOS (DA)	9.146,39 m <sup>2</sup>	30,32%
SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES	5.358,89 m <sup>2</sup>	17,76%
VIAS PUBLICAS	5.404,79 m <sup>2</sup>	17,92%
<b>TOTAL</b>	<b>30.170,45 m<sup>2</sup></b>	<b>100,00%</b>

Art. 9. – Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones. En atención a la debida flexibilidad frente a la demanda, podrán agruparse o dividirse las parcelas con las siguientes limitaciones:

– Serán indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o inferiores a 1.500 m.<sup>2</sup>, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

– Serán indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean menores al doble de la superficie determinada como mínima en este Plan Parcial, salvo que el exceso sobre el mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el punto anterior.

– Serán indivisibles las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre la superficie de suelo y superficie construable, cuando se edificara la correspondiente a toda la

superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el punto anterior.

Todo lo anterior se entiende con el respeto a la edificabilidad total establecida en este Plan Parcial.

Art. 10. – Las parcelas resultantes tendrán en todo caso asignada su carga de urbanización, que será la que establezca en su momento el Proyecto de Reparcelación.

Art. 11. – Para el cómputo de las plazas de aparcamiento totales exigibles se tendrán en cuenta, además de las exigidas a cada parcela, las exteriores a ejecutar en el Proyecto de Urbanización. La vinculación a cada parcela de las plazas de aparcamiento del sistema viario es como se refleja en el siguiente cuadro:

APARCAMIENTOS VINCULADOS AL SISTEMA VIARIO			
CALLE	DISPOSICION	TOTAL	OBSERVACIONES
Vial 1	Batería	27	Plazas vinculadas a parcela DA
	Batería	30	Plazas vinculadas a parcela DA
Vial 2	Batería	9	Plazas vinculadas a parcela DA
	Línea	43	Plazas vinculadas a parcela IB
<b>TOTAL APARCAMIENTOS VIARIO</b>		<b>109</b>	

Art. 12. – Las obras mínimas de urbanización a ejecutar por los propietarios de terrenos son las siguientes:

– Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

– Redes de distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios.

– Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

– Red de distribución de energía eléctrica.

– Red de gas natural.

– Red de telefonía.

– Red de alumbrado público.

– Jardinería y mobiliario urbano en el sistema de espacios libres.

Art. 13. – Los propietarios de las parcelas, o sus adquirentes, tendrán la obligación de la ejecución de las obras de urbanización, y de su conservación hasta su recepción por el Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas.

Art. 14. – La valoración de las fincas aportadas se hará en función de su superficie ya que todas tienen el mismo aprovechamiento.

Art. 15. – Se adopta como parcela mínima a todos los efectos la superficie de 1.500 m.<sup>2</sup>.

Art. 16. – El Proyecto de Reparcelación establecerá las parcelas de propiedad municipal capaces de albergar el aprovechamiento comercializable que se debe ceder al Ayuntamiento por Ley.

### 2.3. Ordenanzas para los Estudios de Detalle.

Art. 17. – Se podrán formular Estudios de Detalle cuando fuera preciso modificar la ordenación detallada establecida en este Plan Parcial, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables, con el alcance y contenido propio de estos instrumentos según lo establecido en la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Art. 18. – En ningún caso se superará la edificabilidad asignada en el Proyecto de Reparcelación a la parcela o parcelas que se incluyan en el ámbito del Estudio de Detalle.

### 2.4. Ordenanzas para los Proyectos de Urbanización.

Art. 19. – El Proyecto de Obras de Urbanización tendrá como finalidad llevar a la práctica la realización material de las determinaciones correspondientes de este Plan Parcial.

Art. 20. – El Proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en el presente Plan Parcial, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por la ejecución material de las obras.

Art. 21. – El contenido y documentación del Proyecto de Urbanización cumplirá con lo establecido en los artículos 67.2, 67.3, 67.4, 67.5, 68, 69.1 y 70 del RPU.

Art. 22. – Los niveles de dotaciones de servicios y estándares de calidad para la red viaria pública, red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, red de evacuación de aguas residuales y pluviales, red de energía eléctrica y alumbrado público, cumplirán lo indicado en la Norma 7, apartado 7.2 «Niveles de dotaciones de servicios y estándares de calidad» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Art. 23. – La inspección tanto urbanística como técnica de la ejecución de las obras de urbanización podrá ser ejercida por los Servicios Técnicos correspondientes, desde el comienzo de aquella hasta su recepción definitiva.

## CAPITULO 3. – NORMAS DE EDIFICACION

### 3.1. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

Art. 24. – Las obras de edificación se adaptarán a las rasantes resultantes del Proyecto y Obras de Urbanización, de modo que quede garantizada la accesibilidad a los usos establecidos.

Art. 25. – El entronque de las redes interiores de los edificios a las exteriores de urbanización se efectuará en los puntos indicados en los planos específicos de los Proyectos de Edificación. Estos procurarán el mínimo de afección de las redes exteriores.

### 3.2. Licencias de edificación o usos del suelo.

Art. 26. – La condición de solar es la establecida en el artículo 22 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Art. 27. – Podrán concederse licencias de obras con la condición de la ejecución simultánea de las obras de urbanización, previa prestación de las garantías correspondientes y con el compromiso de la no ocupación hasta la finalización de la urbanización.

Art. 28. – Podrá exigirse la presentación del oportuno Estudio de Detalle en todos los casos en que se solicite una modificación del tipo arquitectónico que pueda incidir en las características de las edificaciones colindantes de otras propiedades, con objeto de garantizar el buen resultado estético.

### 3.5. – Alineaciones y retranqueos.

Art. 35. – El retranqueo de la edificación respecto de la linde principal o acceso será de diez (10,00) metros.

Art. 36. – El retranqueo de la edificación respecto de las lindes laterales y de fondo será de cinco (5,00) metros.

Art. 37. – Adosadas a las lindes sólo se admitirán construcciones auxiliares de una sola planta y altura no superior a tres metros, tales como centros de transformación de energía eléctrica, casetas de servicios, etc.

Art. 38. – La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del setenta y cinco por ciento (75%).

Art. 39. – Con el acuerdo entre dos propietarios de parcelas colindantes, el Ayuntamiento podrá autorizar, mediante la aprobación del correspondiente proyecto único o Estudio de Detalle conjunto, la supresión de los retranqueos establecidos entre ambas, siempre que quede garantizado el buen aspecto de la solución arquitectónica.

### 3.6. Condiciones de edificabilidad.

Art. 40. — La edificabilidad máxima admitida sobre cada parcela es la indicada en el cuadro de parcelación del Plan Parcial o la que finalmente resulte de posteriores instrumentos de planeamiento, parcelación y gestión.

Art. 41. — Los criterios de medición de la superficie construida a efectos del cómputo de la edificabilidad en los Proyectos de Edificación, serán:

a) Se considera superficie edificada computable a toda la superficie vividera delimitada por los cerramientos exteriores de la edificación que la contenga.

b) La superficie ocupada por los elementos de comunicación vertical se podrá multiplicar por el factor de reducción 0,5 a los efectos de obtener su superficie computable.

c) En la edificación que tenga vividero el espacio entre cubiertas, los paramentos verticales serán de 1,20 metros a los efectos del cálculo de la superficie computable.

d) No computarán edificabilidad los semisótanos que no sobresalgan más de un (1,00) metro en cualquiera de las rasantes en contacto con la edificación.

Art. 42. — Los Proyectos de Edificación concretarán la organización espacial de la edificabilidad asignada a la parcela soporte, su distribución entre los usos principal y complementarios compatibles y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la parcela.

En particular justificarán el cumplimiento de los estándares mínimos de dotación de aparcamientos en parcela propia.

### 3.7. Condiciones de uso.

Art. 43. — Las condiciones de uso se regularán de acuerdo a lo establecido en la Norma 3, apartado 3.2 «Condiciones de uso», de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El régimen de compatibilidad entre usos pormenorizados quedará regulado por el mismo cuadro de la Norma 3, apartado 3.2.

### 3.8. Condiciones de habitabilidad.

Art. 44. — Con carácter general, en lo no regulado en este apartado, serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Norma 8, apartado 8.1 «Condiciones de habitabilidad», de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Art. 45. — Las plantas de sótano no podrán ser dedicadas al uso de alojamiento.

Art. 46. — Las plantas de sótano podrán dedicarse a alojamiento siempre que se garantice su correcto aislamiento y condiciones de iluminación.

Art. 47. — En cualquier caso, la altura libre de cualquier elemento habitable no podrá ser inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m.).

Art. 48. — Las habitaciones tendrán iluminación natural y ventilación directa, pudiendo admitirse el empleo de galerías acristaladas.

Art. 49. — Exclusivamente para iluminación y ventilación de cuartos de baño, aseos, escalera, despensas, trasteros y demás dependencias análogas, se admitirá la existencia de patinillo, que se dispondrá a razón de medio metro cuadrado (0,50 m.2) por planta. Su lado mínimo será de 0,75 metros.

La ventilación de estas dependencias podrá efectuarse también por chimenea de ventilación tipo shunt o similar.

Art. 50. — Las escaleras no necesitan iluminación y ventilación directas.

### 3.9. Condiciones de estética.

Art. 51. — Serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Norma 8, apartado 8.2 «Condiciones de estética», de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

### 3.10. Normas particulares de cada zona.

Art. 52. — Las distintas zonas definidas en los Planos de Ordenación se registrarán por las anteriores ordenanzas, que trasladan y adaptan las de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes al «Sector 5», sin que se considere procedente la definición de Normas Particulares.

Con las presentes Ordenanzas Urbanísticas y resto de la documentación escrita (Memoria, Plan de Etapas y Estudio Económico Financiero) y Planos de Información y Proyecto que se acompañan, queda definido el Plan Parcial Industrial del Sector 5 de las Normas Subsidiarias del Alfoz de Quintanadueñas.

Burgos, febrero de 2001.

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### UNIDAD DE RECAUDACION

#### Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, al interesado o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a esta Unidad de Recaudación. Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Unidad de Recaudación, Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, Plaza Mayor, 1, Aranda de Duero (Burgos).

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio de Recaudación.

Embargo de saldo en cuentas corrientes.

Acto: Embargo saldos.

Interesado	D.N.I.
Agüera Barbadillo, Felipe	71.245.753X
Aguilar Paureno, Miguel Angel	12.180.678Q
Alamo Hernando, Victorino	13.027.181G
Alcalde Rico, Aurelio	71.253.412X
Borja Gabarri, Ascensión	45.421.572E
Pérez González, Marcial	3.400.743D

Aranda de Duero, a 17 de diciembre de 2001. — El Jefe de la Unidad de Recaudación (ilegible).

200110871/10867. — 3.562

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.214.

Objeto: Modificación de línea eléctrica a 13,2 kV. para realización de construcciones en el Polígono Industrial Los Brezos de Villalbilla de Burgos (Burgos).

Características: «LSMT a 13,2 kV. con origen en el apoyo número 48 de la línea de Villalbilla de la STR Villalonquér y final en apoyo a paso aéreo tras pasar por los centros de transformación números 6.478 y 8.933, de 250 metros de longitud, conductor DHZ, de 150 mm.<sup>2</sup> de aluminio».

«LA con origen en apoyo a paso aéreo, anterior, final en el apoyo número 56 de la línea Villalbilla, de 174 metros de longitud, conductor LA-56».

«LA con origen en apoyo número 56 y final en apoyo existente fin de línea tras cruzar la Ctra. N-620, de 74 metros de longitud, conductor LA-56».

Presupuesto: 3.007.545 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 12 de noviembre de 2001. — El Jefe del Servicio Mariano Muñoz Fernández.

200109808/105. — 11.780

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de los acuerdos de iniciación relativos al expediente sancionador que se relaciona, incoado por infracción en materia de espectáculos taurinos.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero, se procede a notificar que existen acuerdos de inicio, correspondientes al expediente sancionador incoado por infracción a la vigente normativa de espectáculos taurinos que se relaciona en el Anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro del mismo, obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos (Sección de Interior), sita en la plaza de Bilbao, 3, disponiendo el interesado del plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos e intereses que convenga.

#### ANEXO

N.º Expediente: 030/01-T.

Localidad del espectáculo: Melgar de Fernamental (Burgos).

Presunto infractor: Don José Manuel Pina López.

Domicilio del presunto infractor: Calle Santo Domingo, 19, 01001 Vitoria.

Presunta infracción: Artículo 70.2 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Burgos, a 21 de diciembre de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200200037/118. — 42,82

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Delegación de Valladolid

##### *Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 126, de la Ley General Tributaria, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se cita a los interesados o a sus representantes mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: De apremio administrativo.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Plaza de Madrid, 5, Valladolid.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» correspondiente, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes.—

Datos del Contribuyente: 12.349.618K; Pérez, Francisco Jesús; calle Ronda de San Esteban, 17; Tudela de Duero.

Concepto	Clave liquidación
Cuota Cámara IAE 1996	S2040097099100148
Cuota Cámara IAE 1997	S2040098099100150
Cuota Cámara IAE 1998	S2040099099100161
Cuota Cámara IAE 1999	S2040000099100172

Valladolid, a 22 de noviembre de 2001. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Gerardo Arranz Sanguino.

200200032/119. — 51,39

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección Hacienda - Negociado Contratación

El Excmo. Ayuntamiento, a través de su Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2001, aprobó inicialmente las cláusulas que servirán de base a la concesión administrativa del uso privativo de espacio de dominio público, referente a un espacio de subsuelo de 463,04 m.<sup>2</sup>, sito en las calles Vitoria, Esteban Sáez Alvarado y carretera Poza, a favor de Urbanizaciones Burgalesas, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento por plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra mencionado acuerdo, participándose que los antecedentes se hallan de manifiesto, donde podrán ser examinados, en las Dependencias de la Sección de Hacienda, de este Ayuntamiento, sitas en la Plaza Mayor, s/n., 3.ª planta.

Burgos, a 2 de enero de 2002. — La Alcaldesa accidental, Lourdes Martín López.

200200181/131. — 36,06

## Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

### Presupuesto general del ejercicio 2001

De conformidad con los artículos 112.3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el 127, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2001, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de este Entidad para el año 2001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I) Resumen del presupuesto de 2001

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes:</b>	
Impuestos directos .....	14.738.000
Tasas y otros ingresos .....	9.000.000
Transferencias corrientes .....	28.800.000
Ingresos patrimoniales .....	13.704.000
<b>B) Operaciones de capital:</b>	
Enajenación de inversiones reales .....	4.288.500
Transferencias de capital .....	80.192.500
Pasivos financieros .....	7.500.000
<b>Total presupuesto de ingresos ...</b>	<b>158.223.000</b>

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes:</b>	
Gastos de personal .....	17.867.400
Gastos de bienes corrientes y servicios ....	21.766.000
Gastos financieros .....	700.000
Transferencias corrientes .....	6.330.000
<b>B) Operaciones de capital:</b>	
Inversiones reales .....	107.859.600
Transferencias de capital .....	2.000.000
Pasivos financieros .....	1.700.000
<b>Total presupuesto de gastos .....</b>	<b>158.223.000</b>

#### II) Plantilla de personal.

De conformidad con el artículo 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario: Una plaza de Secretaría Intervención. Una plaza de Administrativo. Una plaza de Peón de Servicios Múltiples.

Personal laboral: Una plaza de Peón de Servicios Múltiples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vilviestre del Pinar, a 27 de diciembre de 2001. — El Alcalde, Arsenio de Rioja Muñoz.

200200038/121. — 57,10

## Ayuntamiento de La Gallega

Aprobado por el Ayuntamiento de La Gallega, en sesión de 17 de junio de 2001, la modificación de la ordenanza de tasa por tránsito de ganado, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, de fecha 7 de agosto de 2001, no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo establecido en el artículo 17.4 se hace público la modificación de la ordenanza de tasa por tránsito de ganado, realizada en el artículo 9 de cuota tributaria, la cual queda establecida en 2.500 pesetas cada cabeza de ganado vacuno/año y 250 pesetas cada cabeza de ganado lanar y caprino/año (su equivalencia en euros 15,03 vacuno y 1,50 lanar y caprino).

Dado en La Gallega, a 28 de diciembre de 2001. — El Alcalde (ilegible).

200200027/106. — 36,06

Aprobado por el Ayuntamiento de La Gallega, en sesión de 17 de junio de 2001, la modificación de la ordenanza de tasa por recogida de basuras, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 7 de agosto de 2001, no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo establecido en el artículo 17.4 se hace público la modificación de la ordenanza de tasa por recogida de basura, realizada en el artículo 9 de cuota tributaria, la cual queda establecida en 3.500 pesetas cada año y acometida, por todos los conceptos (su equivalencia en euros 21,04).

Dado en La Gallega, a 28 de diciembre de 2001. — El Alcalde (ilegible).

200200026/107. — 36,06

## Ayuntamiento de Mamolar

Aprobado por el Ayuntamiento de Mamolar, en sesión de 29 de septiembre de 2001, la modificación de la ordenanza de tasa por suministro de agua a domicilio, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 14 de noviembre de 2001, no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo establecido en el artículo 17.4, se hace público la modificación de la ordenanza de tasa por suministro de agua a domicilio, realizada en el artículo 9 de cuota tributaria, la cual queda establecida en un mínimo de 2.000 pesetas con derecho a consumir 80 m.<sup>3</sup> cada año y por cada m.<sup>3</sup> que exceda de 80 m.<sup>3</sup>, 50 pesetas/m.<sup>3</sup> (su equivalencia en euros 12,02 mínimo y 0,30 por m.<sup>3</sup> exceso).

Dado en Mamolar, a 28 de diciembre de 2001. — El Alcalde (ilegible).

200200024/108. — 36,06

Aprobado por el Ayuntamiento de Mamolar, en sesión de 29 de septiembre de 2001, la modificación de la ordenanza de tasa por recogida de basuras, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 14 de noviembre de 2001, no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo establecido en el artículo 17.4, se hace público la modificación de la ordenanza de tasa por recogida de basura, realizada en el artículo 9 de cuota tributaria, la cual queda establecida en 3.000 pesetas cada año y acometida, por todos los conceptos (su equivalencia en euros 18,03).

Dado en Mamolar, a 28 de diciembre de 2001. — El Alcalde (ilegible).

200200023/109. — 36,06